

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación de sociedad patrimonial
Demandante	Damaris Elena Galeano Hincapié
Demandado	William Martínez Morales
Radicado	056973184001-2023 – 00317– 00
Providencia	Auto # 1291
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda en atención al auto del 22 de agosto de 2023, finalmente el libelo introductor cumple con los requisitos mínimos legales contenidos en los artículos 82, 84 y 523 del C.G.P, por lo tanto, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto, **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora **DAMARIS ELENA GALEANO HINCAPIÉ,** en contra del señor **WILLIAM MARTÍNEZ MORALES.**

SEGUNDO: ORDENAR que se tramite la acción conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

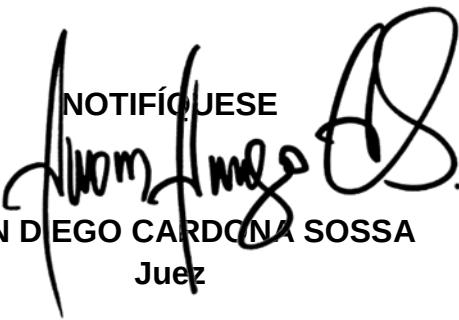
TERCERO Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, concediéndole el término de diez (10) días para responder la demanda y presentar las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: Una vez vencido el traslado, se emplazará a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ORDENAR la notificación personal del representante del Ministerio Público en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Remítase el link del expediente digital a la parte demandante y su apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE



JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 122 fijado el 08 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.



LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e09fb845a3e115abed2a4ecd2e14f24448ef2e511155221d714a0db41ccb1497**

Documento generado en 07/09/2023 02:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>